

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: ROMEL ARMANDO MORA DELGADO
C.C. 87.217.808

Accionados: 1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

El suscrito, Romel Armando Mora Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 87.217.808. mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ipiales – Nariño, empleado público de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, acudo ante usted, respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso (artículo 29 de la Constitución Política), a la Igualdad (Preámbulo, art 13 y 209 de la Constitución Política, Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 21.2 de la misma, los cuales han sido vulnerados con ocasión de lo ordenado en los actos administrativos denominados Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 514850127 del 19 de agosto de 2022 expedidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los cuales ordenan la inadmisión sin justa causa del suscrito al concurso de méritos para ingresos y ascensos en la carrera administrativa perteneciente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Que la UAE Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 2094 de 28-09-2021 (20212010020946) establecieron el marco normativo que rige el concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.
2. Que , Romel Armando Mora Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 87.217.808, ostenta la calidad de empleado público de la planta de personal de UAE Migración Colombia.
3. El día 18 de julio de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificada la decisión de inadmisión al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia .
4. El día 21 de julio de 2022, el suscrito presentó recurso de reposición contra la decisión de inadmisión a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional.

5. El día 19 de agosto de 2022, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificado la decisión que resuelve el recurso de reposición y que confirmo mi inadmisión al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia porque ha criterio de la Universidad Distrital José Francisco José de Caldas:
 - No es posible aplicar la equivalencia de estudios por 1) experiencia profesional relacionada o 2) experiencia relacionada, debido a que la norma solo permite equivalencias de estudios por experiencia laboral y no por experiencia profesional relacionada o experiencia relacionada.
6. Que de acuerdo a lo manifestado por la Universidad Distrital José Francisco de Caldas, solo procede el recurso de reposición contra las decisiones de admisión o inadmisión de un aspirante al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia, por lo que se encuentra probado el agotamiento de vía gubernativa.
7. Igualmente, en el trámite de los actos administrativos relacionados en los numerales anteriores, se omitió lo establecido en el Decreto 1083 al no hacer una aplicación taxativa de las equivalencias aplicables a los concursos de méritos contenidas en la norma ibídem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

REFERENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la Ley.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares, en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional¹:

El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación.

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite.

En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de

¹ Sentencia T-119/11, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso.²

Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

En la sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación.

También ha dicho esta Corporación, que el debido proceso administrativo comprende las garantías necesarias para sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales. Así mismo, es desarrollo del principio de legalidad, según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. Igualmente, el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.³

PETICIÓN

Señor(a) Juez: con fundamento en los hechos narrados y en los argumentos de derecho, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR a mi favor los derechos fundamentales involucrados, ordenándole a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, revoque la decisión de inadmitir al concurso de méritos a **Romel Armando Mora Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 87.217.808** y en su lugar admitirlo en dicho concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Romel Armando Mora Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 87.217.808
2. Certificación de inscripción al concurso de méritos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa de la planta de personal de UAE Migración Colombia
3. Documentos soportes de estudio presentados al momento de la inscripción
4. Documentos soportes de experiencia presentados al momento de la inscripción
5. Manual de funciones de los empleos de la UAE Migración Colombia.

² Sentencia T-1083 del 29 de octubre de 2004, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

³ Sentencia T-119/11, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

6. Los demás que estime el Despacho del señor Juez.

COMPETENCIA

En virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es usted Señor Juez competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

- Accionado:**
1. Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Calle 13 # 31 -75 de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico para notificaciones notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Accionante: Romel Armando Mora Delgado, identificado con cédula de ciudadanía número 87.217.808 en la dirección Urbanización Altamira Casa 239 de la Ciudad de Ipiales., celular 3185558334 y al correo electrónico romel.mora@migracioncolombia.gov.co

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna otra autoridad judicial.

Cordialmente,



Romel Armando Mora Delgado
C.C. 87.217.808